

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1887

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS FUNDADORES.

DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO GONZALEZ MORENO

RADICADO: 760014003002-2023-00305-00

Encuentra el despacho que la presente demanda VERBAL SUMARIA, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 391 del C. G. del P., en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA instaurada por LUIS FELIPE GUERRERO ARCE contra DORA ALICIA ORDOÑEZ AREVALO conforme las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P. Hágase entrega de las copias de la demanda en el acto de notificación.

TERCERO: Respecto la medida cautelar solicitada por el demandante previo decreto de la misma se le fija como caución la suma de \$ 3.598.000 la cual deberá ser cancelada dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído; aclarando que la medida cautelar es la inscripción de demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, portadora de TP 243.196 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA